

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000469-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 25 OCT 2016



VISTO:

Informe Nº 0279-2015/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD-SGR de fecha 03 de diciembre de 2015, escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, con registro de expediente Nº 0009051, presentado por Jacinto Masías Cedillo, Informe 0728-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documento de fecha 20 de noviembre de 2015, registro de expediente Nº 0004251, el servidor Jacinto Masías Cedillo presenta formal recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 0366-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR de fecha 30 de octubre de 2015, en razón a que el servidor fue sancionado mediante un llamada de atención expresado en el Memorando Nº 014-2015/GR-TUMBES-ORA-ORH, por habersele encontrado comiendo en el kiosco el día 20 de mayo de 2015, ratificándose con el Informe Nº 0187-2015/GOB. REG. TUMBES-ORA-ORH-UECP, rubricado por la responsable de la Unidad de Escalafón, mas no por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que es quien le impone la llamada de atención, que conformidad con el reglamento vigente se debe poner de conocimiento al servidor la falta disciplinaria cometida, a efectos de que se realice el descargo en forma oportuna, vulnerando su derecho al debido proceso;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; así mismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000469-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 25 OCT 2016



Que, con Nota de Coordinación Nº 0479-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de noviembre de 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina Regional de Secretaria General la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional Nº 0366-2015 /GOB. REG. TUMBES- GGR, con la finalidad de mejor resolver; siendo que por Informe Nº 0279-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES- GGR-UTD-SGR de fecha 03 de diciembre de 2015; el Secretario General cumpla con remitir la autógrafa solicitada;

Que, en la autógrafa respectiva se observa que existe la Nota de Coordinación Nº 0213-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 19 de junio de 2015, de donde el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos el Informe Técnico respectivo sobre los hechos materia del Memorando Nº 014-2015/GR-TUMBES-ORA-ORH que sanciona al servidor; opinión técnica que se sustenta en el Informe Nº 0187-2015/GOB. REG. TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 31 de julio de 2015; expresado que de conformidad con el numeral 7,6 y 9.2 de la Directiva Nº 001-2011/GOB.REG. TUMBES-ORA-ORH-CONT-PERS. Normas y Procedimiento para hacer uso de la Hora de Refrigerio, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0828-2011/GOB. REG. TUMBES-P se procedió a sancionar al servidor, concluyendo que la Oficina en cuestión no ha cometido ninguna abuso de autoridad, ni transgresión de norma vigente; siendo que de los documento que obran en la autógrafa se aprecia también el Informe Nº 0501-2015/GOB. REG. TUMBES- GGR-ORAJ de fecha 26 de agosto de 2015;

Handwritten signature

Que, continuando con el análisis de la autógrafa se puede apreciar la existencia del Informe Nº 016-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-JMC de fecha 28 de mayo de 2015, donde expresa el servidor su disconformidad sobre los hechos imputados y el sustento legal por el cual debe quedar sin efecto el Memorando Nº 014-2015 /GRT-TUMBES-ORA-ORH que lo sanciona; así como también consta de parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Informe Nº 0501-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 26 de agosto de 2015, quien en ese momento con los antecedentes y el análisis legal respectivo concluye con la opinión que debe ser declarado improcedente lo solicitado por el servidor en ese estado;



Que, de conformidad con la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil prescribe en su artículo 85° de las Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores (...); artículo 88° de las Sanciones aplicables. Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser (...) a) Amonestación verbal o escrita (...), Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo (..) artículo 93° El procedimiento administrativo disciplinario numeral (...) 93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000469-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 25 OCT 2016



presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo, para ser resuelto. Cuando la comunicación de la presenta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo disciplinario debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado (...) si bien es cierto se encuentra vigente, pero a la fecha todavía no se ha implementado;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente la fecha pero no implementado en la Sede Regional, establece en su artículo 90° del Ámbito de Aplicación (...) Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles; (...) d) Los servidores civiles de carrera (...); artículo 91° de la Responsabilidad administrativa disciplinaria (...) La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en este disposiciones (...) artículo 102° de las Clases de sanciones (...) Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal amonestación escrita (...) La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntando al expediente administrativo, con copia al legajo (...), artículo 103° de la Determinación de la sanción aplicable (...) Una vez determinada la responsabilidad administrativa del sector público, el órgano sancionador debe: a) verificar que no concorra alguno de los supuestos eximen de responsabilidad previstos en este Título, b) tener presente que la sanción debe ser razonable, Por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículo 87 y 91 de la Ley (...);



Que, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0846-2011/GOB. REG. TUMBES-P de fecha 04 de noviembre de 2011, a lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de control de Asistencia y permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes "La Oficina de Recurso Humanos o las que hagan sus veces podrán verificar en cualquier momento la permanencia del personal en su puesto de trabajo, el cumplimiento de las acciones, así como las acciones materia de comisión de servicio dentro de la localidad. En caso de detectarse irregularidades se aplicaran las sanciones a que hubiere lugar, así también en su artículo 29° establece (...) La permanencia de los trabajadores en su puesto laboral, es de responsabilidad de los jefes inmediatos, sin excluir la que corresponda al propio trabajador. Si este se encontrarse fuera de su oficina y/o pasadizos de la institución, La Oficina de Recursos Humanos procederá proponer de acuerdo a sus facultades y atribuciones la respectiva sanción, por trasgredir el reglamento de asistencia y permanencia de los Trabajadores del Gobierno Regional Tumbes; y se oficializara mediante resolución emitida por la Oficina de recursos humanos (...);





Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000469-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 25 OCT 2016



Que teniendo en cuenta los preceptos jurídicos invocados y los hechos materia de evaluación se puede observar, que no se puso de conocimiento al Jefe Inmediato Superior la falta del servidor, además de que el memorando N°014-2015 / GR- TUMBES-ORA-ORH, si bien es cierto se hace de conocimiento la falta, pero no se especifica la hora en que el señor fue encontrado cometiendo su inconducta laboral. Por lo que teniendo en cuenta en respeto del principio del debido proceso no se debió elaborar un acta con la forma, hora de la acción de control, sin perjuicio de que a la fecha es de conocimiento que la horas de refrigerio han sufrido modificación alguna en su contenido, debiendo subsanarse tal omisión;



Que, de conformidad con la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 202° sobre la Nulidad de Oficio, numeral (...) 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público (...); numeral (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...) numeral (...) 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...), como es el caso materia de examen; el artículo 10° sobre las Causales de nulidad (...) Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. los siguientes: (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...); artículo 11° de las Instancias competentes para declarar la nulidad, numeral (...) 11.2 la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...);

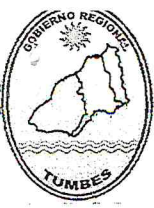
Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de legalidad del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;



Que, con Informe N° 0728-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de setiembre de 2015, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina, que declararse fundado el recurso presentado por el servidor, en todos sus extremos el acto resolutorio contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 0000366-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, teniendo en cuenta que en este acto se aprecia que la prueba que se evaluó para determinar su procedencia fue la no aplicación del debido procedimiento la Resolución Ejecutiva Regional N° 0846-211/GOB. REG. TUMBES-P;



Que estando a lo informado y contando con las visaciones Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000469-2016/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 25 OCT 2016

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado procedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE FUNDADA LA NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional Nº0000366-2015/GOB. REG. TUMBES -GGR de fecha 30 de Octubre de 2015, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE sin efecto el Memorando Nº 014-2015/GR-TUMBES-ORA-ORH de fecha 21 de mayo de 2015, que llama la atención del servidor CPC. JACINTO MASIAS CEDILLO..

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

